

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1207
Radicación nro. 2021-00266-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. La señora VIVIANA MARIA RIVERA, presenta solicitud de AMPARO DE POBREZA, con el fin de iniciar proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS, argumentado que carece de medios económicos para contratar un abogado y pagar los gastos del proceso, manifestación que realiza bajo juramento.
2. Establece el C.G.P. en su art. 152 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado (CGP art. 153).
3. Dentro de las Funciones que tiene el Defensor del Pueblo están las de controlar, corregir, mediar, proponer, defender, promover y proteger los derechos e intereses de las personas frente a los actos jurídicos a través de las actuaciones fundadas en los principios de legalidad, informalidad, gratuidad, impulsión de oficio, sumariedad y accesibilidad, procurando mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; igualmente verificar las condiciones económicas y sociales del solicitante del servicio o las necesidades del proceso y asignar Defensor Público cuando lo encuentre viable de acuerdo con los requisitos exigidos (Ley 1642 de 2013 y Decreto 025 de 2014, mod. Ley 24 de 1992 y Ley 941 de 2005).
4. Por lo anterior se oficiará a la coordinación de la Defensoría de Pueblo para que le sea asignado un Defensor Público que cumpla con los requerimientos que solicitan los señores ALEXANDER GUZMAN GIRALDO y VIVIANA CEBALLOS ROMERO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.

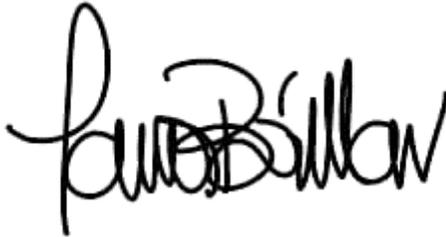
SEGUNDO: **OFICIAR** a la Coordinación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO de la ciudad de Cali, para que designe un DEFENSOR PÚBLICO, que cumpla con los requerimientos de la señora VIVIANA MARIA RIVERA.

TERCERO: **COMUNICAR** por secretaria y por el medio tecnológico mas expedito lo ordenado en esta providencia.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c24a8bfc4f8dcc9c4db0d175749b9aaeaf3c5459de6b06932c7bf5a22a92a7**

Documento generado en 25/08/2021 01:58:49 PM